

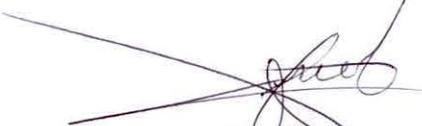
**ACUERDO No. 128-CNR/2014.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cuatro: Apelación presentada por la señora Ana Gloria Henríquez;** de la sesión ordinaria número trece, celebrada a las siete horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil catorce; punto expuesto por el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, y

**CONSIDERANDO:**

- I) Que se ha tenido a la vista el escrito de fecha cuatro de febrero del año en curso, presentado en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, con fecha seis del mismo mes y año, por la señora Ana Gloria Henríquez, con la dirección del Abogado Enrique José Coppo González y auténtica del Notario Luis Ernesto Amaya Monroy, por medio del cual apela “para y ante el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros del Instituto Geográfico Nacional del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Ciudad de San Salvador” “antes para y ante el Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña”;
- II) Que la denominación del “para y ante” quien se apela, es suficiente para declarar inadmisibile el recurso, por cuanto este Consejo Directivo no lo es de la institución que menciona, e incluso, no existe. Además el Instituto Geográfico Nacional no es parte del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, siendo Direcciones distintas; sin embargo, al constituir un error de derecho, no dirigirse correctamente al Centro Nacional de Registros – error que por ser cierto muestra demasiado desconocimiento de la legislación registral – se suple ese error y se entra a conocer de lo solicitado;
- III) Que la mencionada señora, en escrito de apelación de fecha cinco de julio de dos mil trece, dirigido a la “señora Jefe del Catastro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de esta ciudad”, apelando para y ante el Director del Instituto Geográfico Nacional, pidió revocar la resolución de la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Santa Ana. El Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional – IGCN- resolvió el recurso interpuesto ratificando la resolución apelada. Luego la señora Henríquez, con la dirección del Abogado Coppo González, interpone en escrito del cuatro de febrero del presente año, apelación de una apelación ya resuelta, la cual ni en la doctrina de los expositores del derecho, ni en ninguna legislación en materia registral o en otras ramas del derecho, se admite tal clase de recurso, es decir, apelación de apelaciones; y por ello la petición planteada es algo insólito. Además, la peticionaria fundamenta su recurso, citando el artículo 44 de la Ley de Catastro, no reparando que este artículo en su inciso tercero expresa: “de lo que resuelvan los superiores en grado no habrá recurso”;

**POR TANTO,** este Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA:** Declárase improcedente la apelación interpuesta por la señora Ana Gloria Henríquez, en el escrito de fecha 4 de febrero del presente año. San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-

  
Doctor José Enrique Argumedo  
Secretario del Consejo Directivo



JGLCh\*JEA\*rmcmz

